

	MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS	IT 00
	Clasificación de las edificaciones y definición de las Medidas de Protección Contra Incendio	Versión: 04 Vigencia desde: 07/01/2024

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. APLICACIÓN
3. DEFINICIONES
4. REFERENCIAS
5. CONSIDERACIONES PREVIAS
6. DESCRIPCIÓN
 - 6.1. Tabla I - Clasificación de las edificaciones y áreas de riesgo según destino
 - 6.2. Tabla II - Riesgo
 - 6.3. Uso Residencial
 - 6.3.1. Tabla III - Vivienda Colectiva
 - 6.4. Uso No Residencial
 - 6.4.1. Tabla IV - Proyectos Técnico-Certificación
 - 6.4.2. Tabla V - Medidas Complementarias para PTC según destino
 - 6.4.3. Tabla VI - Proyectos Técnicos
 - 6.5. Medidas adicionales obligatorias en subsuelos y locales con presencia de productos peligrosos
 - 6.5.1. Medidas adicionales en subsuelos
 - 6.5.2. Medidas adicionales en locales con presencia de productos peligrosos
7. ANEXOS
 - 7.1. Anexo A.- Medidas de Protección contra Incendios en Predios destinados al asentamiento Temporal de acampantes con fines Turísticos (PTT)
 - 7.2. Anexo B.- Clasificación de edificaciones y áreas de riesgo con más de un destino (destino múltiple)
 - 7.3. Anexo C.- Gestión de la Autorización para múltiples edificaciones y áreas de riesgo existentes en un mismo padrón
 - 7.4. Anexo D.- Criterios para la clasificación de edificaciones de vivienda colectiva en configuraciones especiales
8. CONTROL DE CAMBIOS

CUADRO DE APROBACIÓN		
ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Sección Análisis de Proyectos del DPCI	Comité Técnico Consultivo	Comité de Seguimiento

1. OBJETIVO

Establecer los criterios necesarios para determinar la Clasificación de las Edificaciones y Áreas de Riesgo en función de su Destino, a los efectos de definir las Medidas de Protección Contra Incendios mínimas a dimensionar, implementar o instalar en éstas.

2. APLICACIÓN

El presente Instructivo aplica a todas las edificaciones y áreas de riesgo comprendidas en el marco reglamentario, para la gestión de la Autorización ante la Dirección Nacional de Bomberos.

3. DEFINICIONES

- 3.1. **Vivienda de un núcleo familiar:** unidad habitacional unifamiliar o conjunto de éstas, que aun siendo parte de una misma construcción no cuenten con espacios comunes cerrados y la cubierta de las unidades sea de losa de hormigón o material de similar resistencia al fuego (certificada).
- 3.2. **Piso:** volumen comprendido entre dos pavimentos consecutivos o entre un pavimento y el nivel de su cubierta.
- 3.3. **Pavimento:** plano de nivel de piso de una edificación o área de riesgo.
- 3.4. **Nivel de piso:** superficie superior del elemento constructivo horizontal donde se prevea el almacenamiento de materiales en general, o donde un usuario tenga acceso sin restricciones.
- 3.5. **Entrepiso:** conjunto de elementos de construcción, abierto o cerrado, que se ubica entre el nivel de piso y el nivel de techo, generando un nivel de piso intermedio con una superficie inferior a la del piso que lo contiene.
- 3.6. **Subsuelo:** serán considerados subsuelos aquellos pisos situados por debajo del perfil del terreno (en forma total o parcial), que no cumplan con la normativa municipal en cuanto a ventilación natural de los locales o cuya distancia entre el nivel de techo (losa o cielorraso), medido a cara inferior, y el nivel de vereda sea menor o igual a 1.20m.
- 3.7. **Ocupación permanente:** no serán considerados con ocupación permanente los locales debidamente caracterizados para el acceso ocasional de personas durante uno o varios períodos breves, que en suma no superen el 20% del turno de trabajo (evaluado en cada turno), a excepción de *barbacoas, salones de uso múltiple (SUM) y similares*.
- 3.8. **Destino Predominante:** actividad o uso principal del establecimiento, definida por la función que cumple y de la cual surge la clasificación a los fines de la presentación del expediente de autorización.
- 3.9. **Destino múltiple:** construcción que alberga más de un destino predominante, sin separación de riesgo.

- 3.10. Separación de Riesgo:** elementos constructivos o del Sistema de Protección contra Incendios que separan físicamente (sin comunicación) a las construcciones y/o áreas de riesgo. Puede ser área libre (distancia), o una barrera física de protección constituida en material incombustible, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 3.11. Producto peligroso:** material o sustancia tóxica, oxidante, corrosiva, inflamable, explosiva o radioactiva y otros especialmente regulados, que puedan representar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o para el medio ambiente debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente en el lugar de trabajo.
- 3.12. Edificios de construcción tradicional:** edificios con estructura de hormigón armado, portante de mampostería, muros y tabiques exteriores o divisorios entre unidades de mampostería, u otros sistemas constructivos que cuenten con una resistencia al fuego certificada de al menos 120 minutos.
- 3.13. Edificios de construcción no tradicional:** edificios que no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 3.12.

4. REFERENCIAS

- Ley 15.896 de Prevención y Defensa contra Siniestros;
- Decreto reglamentario de las Autorizaciones de Bomberos;
- Instructivo Técnico 00 de fecha 01/01/2020;
- Instructivo Técnico 03 del Cuerpo de Bomberos de San Pablo;
- NFPA 101:2018 - Código de Seguridad Humana.

5. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 5.1.** Los ejemplos de las **Tabla I** son orientativos, no pretenden ser exhaustivos y podrán asimilarse actividades semejantes.
- 5.2. Consideración de alturas y de áreas.**
- 5.2.1.** El concepto de altura de edificación definido en el Decreto 372/23 debe aplicarse como *altura de clasificación* en Tablas específicas para la definición de las medidas mínimas.
- 5.2.2.** En edificaciones categorizadas como G1 o G2, la *altura de edificación* a considerar es independiente a si tiene o no ocupación permanente de personas.
- 5.2.3.** Para determinar la *altura de edificación*, no serán considerados los entresijos desarrollados en un único nivel de piso, cuya área total de entresijos sea inferior a un tercio (1/3) del área del piso que lo contenga e inferior a 250 m².

- 5.2.4.** Podrá no considerarse como parte del área de cálculo, siempre que se encuentren exentas de riesgo, las siguientes áreas:
- a) Plataformas, pasajes y aleros con hasta 3 metros de proyección destinados exclusivamente a la circulación de personas;
 - b) Cobertizos o tinglados con hasta el 25 % de sus lados construidos, destinados a la protección de materiales, tanques de agua, piletas y otras instalaciones de similares características, siempre que su área no supere los 10 m² y no aporte mayor riesgo para la construcción;
 - c) Depósitos de agua (reservas de incendio, reservas de uso sanitario, piscinas y similares);
 - d) Escaleras seguras / protegidas;
 - e) Muros medianeros.
- 5.2.4.1.** En los casos en que se opte por aplicar los criterios definidos en el numeral 5.2.4, deberá especificarse en planos y memorias las áreas que no sean tenidas en cuenta.
- 5.3.** El dimensionamiento de las medidas de protección contra incendios requeridas, abarcará a la totalidad de las áreas a proteger, salvo en caso de que se indique lo contrario en las Notas genéricas o específicas al pie de cada Tabla.
- 5.4.** Establecimientos en los que se requiera gestionar la Autorización como Proyecto Especial, a los efectos de definir las medidas de protección contra incendios, se considerarán según su área de cálculo y la altura de edificación, como Proyectos Técnicos o Proyectos Técnico Certificación, según corresponda.
- 5.5.** Aquellas edificaciones y/o áreas con Subsuelos, deberán complementarse en forma obligatoria con las medidas exigidas en el apartado 6.5.1.
- 5.6.** Aquellas edificaciones y/o áreas con presencia de líquidos inflamables, gases combustibles o aerosoles con propelentes combustibles (sin considerar tanques enterrados), deberán complementarse en forma obligatoria con las medidas exigidas en el apartado 6.5.2. independientemente de su actividad, grupo o destino.
- 5.7. **Sistemas de Detección y Alarma de Incendio.****
- 5.7.1.** Para todos los Destinos donde se requiera la instalación de Sistemas de Detección y Alarma de Incendio, éstos serán centralizados, específicos y exclusivos para incendio.
- 5.7.2.** No se aceptará el asesoramiento con detectores autónomos.
- 5.7.3.** En áreas, donde corresponda el uso de detectores térmicos, si están equipadas con rociadores automáticos supervisados eléctricamente por una Central de Incendio, no será obligatoria su instalación.
- 5.7.4.** No es obligatoria la instalación de dispositivos de iniciación automática en espacios techados que no posean paredes laterales y sean destinados exclusivamente a estacionamiento, en los que serán requeridos dispositivos de iniciación manual.

5.8. Consideraciones para Depósitos e Industrias

- 5.8.1.** En Depósitos donde existan áreas con actividades de producción y/o fraccionamiento, si ésta ocupa menos de un 10 % o menos de 200 m² dentro del área de depósito (considerando el menor de estos 2 valores), y carece de presencia de productos peligrosos o inflamables, se mantiene en el grupo Depósito, caso contrario, se categorizará dentro del Grupo Industria.
- 5.8.2.** En áreas destinadas exclusivamente a depósito de materiales combustibles a cielo abierto, para cualquier tipo de destino:
- a) Los extintores podrán ser agrupados en lugares cubiertos, de forma tal que la distancia máxima a recorrer hasta un extintor desde cualquier punto del depósito sea de 50 m.
 - b) Los materiales depositados deberán estar retirados como mínimo 3 m de los límites del predio, de cualquier construcción con ocupación de personas, de bombas de combustibles, equipamientos y maquinarias que produzcan calor y otras fuentes de ignición. Y deberán disponerse en lotes de un máximo de 20m x 20m con una separación mínima de 1,50 m entre ellos.

5.9. Estacionamientos

Para áreas destinadas exclusivamente a estacionamiento a cielo abierto los extintores podrán estar agrupados en lugares cubiertos de forma tal que desde cualquier punto del área a proteger la distancia máxima a recorrer sea 50 m.

5.10. Establecimientos con productos químicos y/o peligrosos

Para los establecimientos que cuenten con productos químicos o peligrosos en sus instalaciones, deberá evaluarse las medidas de protección contra incendios en función de los productos empleados, verificando su adecuación según las especificaciones técnicas y buenas prácticas recomendadas y obrando por vía de excepción según corresponda. Quedan exceptuados de la solicitud de excepción por incompatibilidad de alguna de las medidas, los establecimientos que requieran Proyectos Particulares.

- 5.11.** Aquellas construcciones que cuenten con cocina profesional dentro de sus instalaciones deberán regirse además por el IT38, Cocinas Profesionales.
- 5.12.** Aquellas construcciones que manipulen, almacenen o comercialicen GLP deberán regirse, además, según lo dispuesto en el IT28 (28.1, 28.2 o 28.3 según corresponda).
- 5.13.** Las construcciones de carácter patrimonial nacional o departamental, se regirán además por el IT40, Construcciones Patrimoniales.
- 5.14.** Según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15.896, las viviendas de un núcleo familiar definidas en el numeral 3.1 del presente Instructivo, quedarán exceptuadas de la Autorización ante la D.N.B.

5.15. Actividades de uso no residencial en viviendas unifamiliares

Cuando se incorporen actividades de uso no residencial en edificaciones destinadas a vivienda de un núcleo familiar (numeral 3.1. del presente Instructivo), deberán considerarse los siguientes parámetros:

- 5.15.1.** En los casos en que no existan vínculos entre el sector destinado a uso no residencial y la vivienda (aberturas en general), la Autorización abarcará en forma exclusiva a la actividad de uso no residencial.
- 5.15.2.** En los casos en que exista vínculo entre los sectores:
 - a) El Proyecto se elaborará en función del área total (vivienda + actividad no residencial) y la altura de clasificación definida según decreto reglamentario.
 - b) La implementación de las medidas se hará en forma exclusiva en el sector destinado a la actividad de uso no residencial si:
 - b.1. La actividad es de riesgo bajo (según Tabla II) y el área en que se desarrolla no supera los 60 m².
 - b.2. La actividad es de riesgo medio (según Tabla II) y el área en que se desarrolla no supera los 20 m².
 - c) En caso de excederse las áreas definidas para cada nivel de riesgo, o que la actividad de uso no residencial cuente con un riesgo de incendio alto (según Tabla II), las medidas deberán extenderse a la totalidad de la vivienda o deberá implementarse Separación de Riesgo.

6. DESCRIPCIÓN

6.1. TABLA I – Clasificación de las edificaciones y áreas de riesgo según destino

Grupo	Descripción	Categoría	Destino	Referencia
A	Vivienda	A1	Vivienda Colectiva	Hasta un nivel adicional a planta baja.
		A2		Hasta tres niveles adicionales a planta baja.
		A3		Hasta siete niveles adicionales a planta baja.
		A4		Más de siete niveles adicionales a planta baja.
B	Hospedaje	B1	Alojamiento	Pensiones, Moteles, Albergues y similares. Todos con capacidad máxima de 16 camas.
		B2	Hoteles y similares	Pensiones, Moteles, Albergues y similares; todos con más de 16 camas. Hoteles, Internados, Conventos, Orfanatos.
		B3	Hoteles residenciales	Hoteles con cocina propia en los apartamentos, incluyendo Apart-Hotel, Hoteles residenciales y similares
C	Comercial (sin elaboración)	C1	Comercio con baja carga de fuego.	Locales comerciales con carga de fuego baja según IT12 y similares.
		C2	Comercio con media carga de fuego.	Locales comerciales con carga de fuego media según IT12 y similares.
		C3	Comercio con alta carga de fuego.	Locales comerciales con carga de fuego alta según IT12 y similares.
D	Servicios en general	D1	Administrativos, Técnicos y/o Profesionales	Oficinas en general, escritorios administrativos o técnicos, estudios profesionales (incluyendo radio y tv, sin público), call centers y similares.
		D2	Financieros	Agencias Bancarias, Locales de Cobranza, Casas de Cambio, Cajeros, Puestos de Peaje y similares.
		D3	Reparaciones	Reparación y Mantenimiento de Artefactos Electrodomésticos, Cerrajerías y similares.
		D4	Laboratorios	Laboratorios de Análisis Clínicos sin internación, Laboratorios Químicos, Fotográficos y similares.
E	Educación	E1	Centros de estudios en general	Centros de estudios de Educación Primaria, Educación Secundaria y Terciaria
		E2	Escuelas especiales	Escuelas de arte y artesanías, de lenguas, de cultura general, de cultura extranjera, escuelas religiosas.
		E3	Espacios para cultura física y/o entrenamiento	Escuelas de artes marciales, gimnasia (artística, danza, musculación o similares), deportes colectivos (tenis, fútbol y otros que no estén incluidos en F3), sauna y similares. Todos sin gradas.
		E4	Centros de formación técnica	Centros profesionales de oficios en general (gastronomía, mecánica, carpintería y similares). Que cuenten con talleres.
		E5	Preescolares	Guarderías, escuelas maternas, jardines de infantes.
		E6	Centros de estudios para personas con capacidades diferentes	Escuelas para personas con capacidades diferentes, deficiencias visuales, auditivas o similares.

Instructivo Técnico 00 – Clasificación de las edificaciones y definición de las medidas de protección contra incendio

F	Reuniones Públicas	F1	Locales con objetos de valor inestimable	<i>Museos, Bibliotecas, Archivos de documentos históricos y similares.</i>
		F2	Local religioso y empresas fúnebres	<i>Iglesias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos, Salas velatorias y similares.</i>
		F3	Centros deportivos	<i>Estadio, Gimnasio, Piscina, Autódromo, Hipódromo, Pista de Patinaje, Club de Tiro y similares.</i> <i>Todos con gradas.</i>
		F4	Estación y terminal de pasajeros	<i>Estaciones de embarque, desembarque y trasbordo de personas y similares.</i>
		F5	Actividades artísticas o de comunicación con auditorios	<i>Teatros, Cines, Estudios de Televisión o de Radio que tengan auditorios y similares.</i>
		F6	Clubes sociales y Esparcimiento	<i>Clubes y locales de esparcimiento en general, Salones comunales, Salones de Baile, Salones de fiestas, Discotecas, Pubs, Whiskerías, Casinos y similares.</i>
		F7	Edificaciones y eventos temporales	<i>Eventos temporales en general.</i>
		F8	Locales de comidas	<i>Restaurantes, Comidas rápidas, Cafés, Comedores, Cantinas, Rotiserías y similares, todos con áreas definidas destinadas para comensales.</i>
		F9	Recreación pública	<i>Jardín Zoológico, Parques recreativos, Camping y similares (todas a cielo abierto).</i>
		F10	Exposición de objetos y/o animales	<i>Salones y Salas de Exposición de Objetos y/o Animales, Galerías de Arte, Acuarios, Planetarios y similares en edificaciones permanentes.</i>
G	Servicios para vehículos	G1	Estacionamiento sin acceso público y sin abastecimiento	<i>Estacionamientos automáticos o con personal propio de servicio de maniobra, automotoras (sin servicio de mantenimiento o mecánica)</i>
		G2	Estacionamiento con acceso público y sin abastecimiento	<i>Estacionamientos colectivos en general sin abastecimiento y similares.</i>
		G3	Local con abastecimiento de combustible y/o carga de vehículos eléctricos	<i>Estaciones de servicio, Estacionamientos con abastecimiento y/o carga de vehículos eléctricos, y similares.</i>
		G4	Servicio de mantenimiento y mecánica	<i>Taller de reparación de vehículos motorizados, automotoras, maquinarias agrícolas y viales, Gomerías.</i>
		G5	Hangares	<i>Locales para aeronaves con o sin abastecimiento y similares.</i>
H	Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación	H1	Locales para asistencia de animales	<i>Hospitales, Clínicas y Consultorios veterinarios y similares.</i>
		H2	Locales para asistencia de personas con cuidados especiales	<i>Geriátricos, Hospitales Psiquiátricos, Hogar de Ancianos, Tratamiento de Adicciones, o similares. Todos sin celdas.</i>
		H3	Centros asistenciales	<i>Hospitales, Sanatorios, Emergencias, Clínicas con internación, Puestos de atención de urgencias o similares.</i>
		H4	Edificios de las Fuerzas Armadas y policiales	<i>Cuarteles, Batallones, Destacamentos, puestos policiales (No incluye centros asistenciales).</i>
		H5	Locales destinados a la detención de personas	<i>Hospitales Psiquiátricos, Reformatorios, Comisarías y Prisiones en general. Todos con celdas.</i>
		H6	Clínicas	<i>Clínica Médica u Odontológica, Casas de Fisioterapia, Equinoterapia. Vacunatorios y Consultorios en general. Todos sin internación.</i>

Instructivo Técnico 00 – Clasificación de las edificaciones y definición de las medidas de protección contra incendio

I	Industria	I1	Locales con baja carga de fuego	<i>Industria con carga de fuego baja según IT12</i>
		I2	Locales con media carga de fuego	<i>Industria con carga de fuego media según IT12</i>
		I3	Locales con alta carga de fuego	<i>Industria con carga de fuego alta según IT12</i>
J	Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento)	J1	Materiales incombustibles	<i>Almacenamiento de Ladrillos, Piedras, Arenas, Estructuras de Hormigón, Metales y similares.</i>
		J2	Baja carga de fuego	<i>Locales con carga de fuego baja según cálculo específico definido en el IT12.</i>
		J3	Media carga de fuego	<i>Locales con carga de fuego media según cálculo específico definido en el IT12.</i>
		J4	Alta carga de fuego	<i>Locales con carga de fuego alta según cálculo específico definido en el IT12.</i>
L	Explosivos	L1	Comercio	<i>Venta de fuegos de artificio y similares.</i>
		L2	Industria	<i>Fabricación de Explosivo y Recarga de municiones.</i>
		L3	Depósito	<i>Depósito de materiales explosivos.</i>
M	De particular consideración	M1	Túnel	<i>Vial destinado a circulación, transporte de pasajeros o cargas diversas</i>
		M2	Tanque o Parque de Tanques para Productos Peligrosos	<i>Tanques o parque de tanques para productos peligrosos. En todos los casos deberán referirse a la Tabla VIII.</i>
		M3	Central de comunicación y energía	<i>Centrales telefónicas, Centros de comunicación. Centrales de producción, transformación, almacenamiento, transmisión y/o distribución de energía y similares.</i>
		M4	Puertos	<i>Áreas destinadas al embarque y desembarque de cargas (sin terminales de pasajeros) Muelles. Zonas francas.</i>
		M5	Silos	<i>Almacenamiento de granos y similares.</i>
		M6	Disposición final de residuos	<i>Área destinada al depósito final de residuos sólidos urbanos. No incluye actividades industriales.</i>
		M7	Playa de contenedores	<i>Área abierta destinada al almacenamiento o estacionamiento de contenedores</i>

6.2. TABLA II-Clasificación de las edificaciones y áreas de riesgo según carga de fuego

Riesgo	Carga de fuego
Bajo	hasta 300 MJ/m ²
Medio	mayor a 300 MJ/m ² y menor o igual a 1.200 MJ/m ²
Alto	mayor a 1.200 MJ/m ²

6.3. USO RESIDENCIAL

6.3.1. TABLA III – Vivienda Colectiva

Clasificación por destino Grupo A - Vivienda / Categorías: A1, A2, A3 y A4				
Medidas de Protección contra incendios	A1	A2	A3	A4
Muro corta fuego	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X
Puertas corta fuego (PCF)		X (2)	X (2)	X (2)
Seguridad Estructural	X	X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Compartimentación Vertical			X (4)	X (4)
Capacitación de incendio	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)
Detección y Alarma de Incendio	X (6) (7)	X (7)	X (7)	X (7)
Señalización de emergencia	X	X	X	X
Extintores	X (8)	X (8)	X (8)	X (8)
Protocolo de actuación y llamada, Anexos A y B del IT16	X (9)	X (9)	X (9)	X (9)
Aprovisionamiento de agua	X (10)			
Bocas de incendio		X (11)	X	X
Bocas de incendio exterior (recalque)			X	X
Rociadores automáticos			X (12)	X (12)
Salida de emergencia		X (13)	X (13)	X (13)
Escalera segura			X (14)	X (14)(15)

Notas genéricas

- A. Las construcciones de la Categoría A1 que se consideren independientes (*) quedarán exceptuadas de las medidas de protección contra incendios exigidas para la categoría, salvo: *Muro cortafuego (1); Protocolo de actuación y llamada, Anexos A y B del IT 16 (9); Aprovisionamiento de agua (10)*.

(*) Serán independientes siempre y cuando cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Salida directa desde el acceso de cada unidad habitacional hacia la vía pública o hacia calles internas que cumplan con lo establecido en la normativa aplicable sobre Acceso de Vehículos de Emergencia.
- Salida a la vía pública por medio de espacios comunes tipo pasillo corredor abierto, destinado únicamente a la circulación de personas, cuya longitud sea menor a treinta (30) metros considerada desde la línea frontal del predio hasta el acceso a la última unidad habitacional.

- B. Los espacios y/o construcciones destinadas a otros usos, que se encuentren en el mismo predio, deberán asesorarse con las medidas de acuerdo a su destino, área y altura correspondientes.

Notas específicas:

1. En caso de que el techo de las edificaciones no sea de losa de hormigón o material de similar resistencia al fuego certificada, deberán contar con muro cortafuego sobre la pared divisoria entre unidades, con altura mínima de 0,50 m por encima de la cubierta.
2. Se instalará PCF (TRF mínimo de 90 minutos) en garaje o estacionamiento, si éste comunica con el hall de acceso, así como también en la sala de caldera.
3. Sólo en áreas comunes y fachadas.
4. Compartimentación vertical de ductos y fachadas.
5. De aplicación general, exceptuando el interior de las unidades de vivienda
6. Para construcciones no tradicionales que cuenten con un área de cálculo superior a 750 m².
7. Sistema de Detección y Alarma:
 - a) Brindará cobertura a todas las áreas comunes del edificio.
 - b) Se instalarán detectores de humo en los pasillos de distribución de dormitorios o dentro de cada dormitorio.
 - c) Se deberá asegurar la cobertura al área de cocina, priorizando el asesoramiento con detección de humo en función de la espacialidad y distribución de los ambientes. En caso contrario y agotada esta posibilidad, se admitirá detección del tipo térmica, respetando siempre lo establecido en el literal b.
 - d) Se permitirán Detectores Térmicos o de Llama en garajes y salas de caldera.
 - e) Deberán ser previstos iniciadores manuales y cobertura del Sistema de Alarma en todos los niveles, de acuerdo a lo establecido en IT11.
8. Será permitida la instalación de una unidad extintora del tipo ABC de 4 kg de capacidad por nivel, siempre que no se superen las distancias máximas admitidas según IT04 hasta el extintor medida desde el acceso a la unidad más lejana, y que el área de uso común del nivel sea menor a 50m².
9. En los casos en que exista servicio de portería. No obstante, en todos los casos, deberá implementarse la *Guía de Actuación ante Emergencias* establecida en el IT43, Edificaciones Existentes.
10. Según lo establecido en el IT05.
11. Cuando la edificación sea accesible para los vehículos de emergencia según lo establecido en el IT correspondiente, NO será exigida la instalación de Reserva de incendio ni Sistema de Presurización por bombeo. Se instalará una columna seca con montante de 2 pulgadas de diámetro, Sistema Tipo 1 en cada nivel y BIEx (recalque) de 63 mm en la entrada al edificio para conexión de bomberos (según el IT05).
12. La instalación de Sistema de Rociadores Automáticos será siempre en la totalidad de la edificación, para aquellos edificios con 12 o más pisos sobre Planta Baja.

En edificios de construcción no tradicional, serán exigidos a partir de la categoría A3 inclusive.
13. Las puertas ubicadas en el recorrido de salida de emergencia, deberán contar con un ancho mínimo libre de 0,80 m de pasaje y abrir en sentido del tránsito de salida de modo tal que no interfieran con la circulación.

Si la azotea permite la permanencia de personas, cuenta con baranda de seguridad perimetral de al menos 1.00m y presenta posibilidades reales de escape hacia edificaciones linderas o mediante escalera exterior (excepto del tipo marinera), se instalará un nicho con llave, contiguo a la puerta de salida, conjuntamente con un cartel de "salida de emergencia" luminoso o fotoluminiscente.
14. Se aislará en todo nivel o piso, mediante:
 - a) Muro con TRF de 90 minutos y puertas corta fuego con TRF de 60 minutos para la Categoría A3. Los TRF establecidos son valores mínimos.
 - b) Muro con TRF de 120 minutos y puertas corta fuego con TRF de 90 minutos para la Categoría A4. Los TRF establecidos son valores mínimos.

Deberán estar provistas de un área para permanencia de personas con discapacidad, de dimensiones mínimas de 1,20 x 0,80 metros, que no interfiera con la libre circulación.
15. No se admitirán escaleras seguras compensadas a excepción de lo establecido en IT43.

No se permitirá escaleras compensadas en los siguientes casos:

 - a) edificios con 12 o más pisos sobre PB.
 - b) edificios destinados a vivienda construidos por BPS.
 - c) edificios con más de 8 camas por piso.

Se exigirá control de humo en escaleras de edificaciones de construcción tradicional con más de 20 pisos por sobre PB y una segunda escalera a partir de los 30 pisos sobre PB, según los parámetros dispuestos en el IT correspondiente.

En las edificaciones de construcción no tradicional, será exigido a partir de la Categoría A4.

6.4. USO NO RESIDENCIAL

6.4.1. TABLA IV - Proyecto Técnico-Certificación (PTC)

Con área de cálculo menor o igual a 750 m² y altura menor o igual a 12 m.

Clasificación por destino										
Medidas de Protección contra incendios	B	C	D	E	F	G	H	I	J	M3
Control materiales y revestimientos	X (1)				X (1)		X (1)			X
Salidas de Emergencia	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X
Iluminación de emergencia	X	X (2)	X (2)	X	X	X (2)	X	X (2)	X (2)	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Protocolos de Actuación y llamada (Anexos IT16)	X	X (3)	X (4)	X	X (7)	X (5)	X	X (6)	X (6)	X
Ver medidas complementarias en 6.4.2	X		X	X	X		X	X	X	

Notas genéricas

- A. Para las categorías L, referirse a IT30, Pirotecnia.
- B. Para las categorías M1, M4, M5, M6 y M7 ver las tablas específicas en 6.4.3.
- C. Para la categoría M2 ver Tabla de Productos Peligrosos en 6.5.2.

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Para edificaciones mayores a 60 m².
3. Solo para categorías C2 y C3 con más de 400 m².
4. Únicamente para establecimientos de la categoría D2 (excluyendo cajeros automáticos) y locales con más de 100 funcionarios totales independientemente de su categoría.
5. Para establecimientos de las categorías G1 y G2 aplica únicamente Protocolo de Llamada.
6. Para establecimientos de media o alta carga de fuego. En edificaciones sin permanencia de personas aplicará únicamente Protocolo de Llamada.
7. Para establecimientos con capacidad locativa real superior a 250 personas, será requerido Plan de evacuación, conforme a lo dispuesto en el IT16.

6.4.2. TABLA V- Medidas Complementarias para PTC según destino

Grupo	Cat.	Destino y condiciones requeridas	Medidas de Protección contra incendios			
			Seguridad estructural contra incendio	Control de materiales y revestimientos	Detección y Alarma de incendio	Bocas de incendio
B	B2 y B3	Hospedaje con más de 16 camas.	X (1y2)	X (1)	X (4)	
D	D1	Call Center con más de 250 funcionarios	X (1y2)	X (1)	X (5)	
E	E5	Preescolares, Guarderías, escuelas maternas y jardines de infantes	X (1y2)	X (1)	X (5)	
	E6	Centros de estudios para personas con capacidades diferentes, deficiencias visuales, auditivas o similares.	X (1y2)	X (1)	X	
F	F3	Centros Deportivos con área de cálculo mayor a 400 m ²	X (1y2)	X (1)	X (6)	
	F5	Actividades artísticas o de comunicación (con auditorios)	X (1y2)	X (1)	X (6)	
	F6	Clubes sociales y salones comunales, Salones de fiestas, pubs con baile y discotecas.	X (1y2)	X (1)	X (3)(6)(7)	
H	H2	Locales para asistencia de personas con Cuidados Especiales	X (1y2)	X (1)	X (7)	
	H3	Centros Asistenciales con área de cálculo mayor a 400 m ²	X (1y2)	X (1)	X (7)	
I	I3	Industria Alta Carga de Fuego con área de cálculo mayor a 400 m ²	X (1y2)	X (1)	X	X (1)
J	J4	Depósitos Alta Carga de Fuego con área de cálculo mayor a 400 m ²	X (1y2)	X (1)	X	X (1)

Notas genéricas

- A. Los Sistemas de Detección y Alarma de Incendio se asesorarán según los criterios establecidos para la categoría correspondiente en la Tabla VI del presente IT.

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Siempre que la edificación tenga más de un piso.
3. Se exceptúan los Clubes sociales, Salones Comunales y Salones de Fiesta que cuenten con área de cálculo inferior a 200m², carga de ocupación real inferior a 250 personas y que cumplan con los requisitos de Salida de Emergencia.
4. Está exceptuado en los moteles que no posean corredores de circulación y tengan menos de 6 metros de altura de clasificación.
5. Sólo aplica para establecimientos con área de cálculo mayor a 400 m², a los cuales les serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.
6. Solamente en locales con mayor carga de fuego como depósitos en general, cocinas, pisos técnicos, salas de máquinas y espacio sobre cielorraso con instalaciones combustibles.
7. Debe asegurarse la existencia de por lo menos un iniciador manual por pasillo y/o piso a no más de 5 m de la salida de emergencia.

6.4.3. TABLA VI - Proyecto Técnico (PT)

Con área de cálculo mayor a 750 m² y/o altura mayor a 12 m.

Clasificación por destino Grupo B – Hospedaje / Categorías: B1, B2 y B3					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	h ≤ 6	6 < h ≤ 12	12 < h ≤ 23	23 < h ≤ 30	30 < h
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)		
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X (5)	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (6)	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior			X	X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.
No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.
4. Para los casos de B1, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.
5. Está exceptuado en los moteles que no posean corredores de circulación.
6. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma para los moteles que no posean corredores de circulación.

Clasificación por destino					
Grupo C - Comercial / Categorías: C1, C2 y C3					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	h ≤ 6	6 < h ≤ 12	12 < h ≤ 23	23 < h ≤ 30	30 < h
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (3)	X	X
Compartimentación vertical			X (4)	X (4)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (5)	X (5)	X (5)	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior			X	X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos.
3. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
4. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.
No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.
5. Solamente para edificaciones de categoría C3. Caso contrario aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino					
Grupo D - Servicios en general Categorías: D1, D2, D3 y D4					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (3)	X (3)	X
Compartimentación vertical			X (4)	X (4)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (5)	X (5)	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X
Control de humo					X (6)

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos.
3. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
4. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.
5. Con ocupación real a partir de 250 personas. Caso contrario aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.
6. Para edificaciones de más de 90m de altura, conforme a los criterios de la normativa correspondiente.

Clasificación por destino					
Grupo E - Educación / Categorías: E1, E2, E3, E4, E5 y E6					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (3)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones Públicas					
Categoría F1 - Locales donde existen objetos de valor inestimable					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.
3. Recomendado para edificaciones existentes. Obligatorio para edificaciones nuevas.
4. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación real inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F - Reuniones públicas Categoría F2 -Locales religiosos y empresas fúnebres					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (3)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.

4. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones públicas Categoría F3 – Centros deportivos / Categoría F9 – Recreación pública					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (3-4)	X (3-4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X

Notas genéricas

- A. Para establecimientos destinados al asentamiento temporal de acampantes con fines turísticos (camping), se deberá aplicar únicamente el Anexo A del presente IT.

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación real inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.
4. Solamente para la categoría F3.
5. Para los locales cuyo destino implique mayor riesgo o incremente la carga de fuego (ej. depósito, anfiteatros, biblioteca, laboratorios, talleres).

Clasificación por destino					
Grupo F - Reuniones públicas Categoría F4 - Estación y terminal de pasajeros					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. La Compartimentación Vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación real inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones públicas Categoría F5 – Actividades artísticas o de comunicación con auditorios Categoría F6 - Clubes sociales y esparcimiento.					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación(m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	✗	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas genéricas

- A. Es obligatorio antes del inicio de cada evento poner en conocimiento del público la localización de las salidas de emergencia, las defensas existentes contra incendio y las pautas básicas de comportamiento del público en caso de emergencia.

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación y de instalaciones.
4. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones públicas Categoría F7 – Edificaciones provisorias					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X

Notas específicas:

1. Solamente para locales con ocupación real a partir de 250 personas. En locales con ocupación inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo F – Reuniones públicas Categoría F8 – Locales de comidas					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.
4. Solamente para locales con ocupación real de a partir de 250 personas. En locales con ocupación inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino					
Grupo F – Reuniones públicas					
Categoría F10 – Exposición de objetos y animales					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.
4. Solamente para locales con capacidad real a partir de 250 personas. En locales con ocupación inferior, se aplicarán protocolos de actuación y llamada, según los Anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo G – Servicios para vehículos Categoría G1 -Estacionamiento sin acceso público y sin abastecimiento Categoría G2 -Estacionamiento con acceso público y sin abastecimiento					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (3)(4)	X (3)(4)	X (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas genéricas

- A. Para estacionamientos a cielo abierto se exceptuarán las siguientes medidas:
- Seguridad Estructural contra incendios.
 - Control de Materiales y revestimientos.
- B. El dispositivo de notificación de Alarma se ubicará en los puntos donde exista supervisión humana únicamente.

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
4. Debe haber por lo menos un iniciador manual por pasillo y piso a no más de 5 m de la salida de emergencia.

Clasificación por destino Grupo G – Servicios para vehículos Categoría G3 - Local con abastecimiento de combustible y carga de vehículos eléctricos					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	h ≤ 6	6 < h ≤ 12	12 < h ≤ 23	23 < h ≤ 30	30 < h
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (3) (4)	X (3) (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas genéricas

- A. La carga de vehículos eléctricos debe realizarse en áreas abiertas y accesibles para los vehículos de emergencia según IT correspondiente.

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
4. Debe haber por lo menos un iniciador manual por pasillo y piso a no más de 5 m de la salida de emergencia.

Clasificación por destino					
Grupo G – Servicios para vehículos					
Categoría G 4 – Servicio de mantenimiento y mecánica					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X (3)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4) (5)	X (4) (5)	X (5)	X (5)	X (5)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. La compartimentación vertical se establece para las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
4. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
5. Debe haber por lo menos un iniciador manual por pasillo y piso a no más de 5 m de la salida de emergencia.

Clasificación por destino Grupo G – Servicios para vehículos Categoría G 5 – Hangares					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical		X	X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (1)	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Sistemas de Espuma	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)

Notas genéricas

- A. Deberá contar con un sistema de drenaje de líquidos en los pisos de los hangares hacia bateas contenedoras a distancia.
- B. No se permite el almacenamiento de líquidos combustibles o inflamables dentro de los hangares.
- C. Observar otras exigencias para riesgos específicos en normativa de referencia indicada en IT01.

Notas específicas

1. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma para áreas inferiores a 5.000 m². En caso contrario, se deberá complementar con dispositivos de iniciación automática.
2. Prever extintores portátiles y sobre ruedas, conforme a IT04.
3. No exigido para áreas entre 750 m² y 2.000 m².

Para áreas entre 2.000 m² y 5.000 m², el sistema de espuma puede ser manual.

Para áreas superiores a 5.000 m², el sistema de espuma debe ser fijo por medio de rociadores tipo diluvio, pudiendo ser sectorizado; cuando sea automatizado, debe ser conectado al sistema de detección automática de incendio.

Clasificación por destino					
Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación					
Categoría H1 – Veterinarias					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X (2)
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.; excepto para la compartimentación de las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
4. Debe haber por lo menos un iniciador manual por pasillo y piso a no más de 5 m de la salida de emergencia.

Clasificación por destino					
Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación					
Categoría H2 – Locales para personas con cuidados especiales					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Detección y Alarma de incendio	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios, excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Se instalará sistema de iluminación de emergencia también en baños y dormitorios.
4. Debe haber por lo menos un iniciador manual por pasillo y piso a no más de 5 m de la salida de emergencia.

Clasificación por destino					
Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación					
Categoría H3 – Centros asistenciales					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal		X	X	X	X
Compartimentación vertical		(X (1- 2))	X (3)	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. La compartimentación vertical se establece para los ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.

4. Debe haber por lo menos un iniciador manual por pasillo y piso a no más de 5 m de la Salida de Emergencia.

Clasificación por destino					
Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación					
Categoría H4 – Edificios de las fuerzas Armadas y Policiales					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	h ≤ 6	6 < h ≤ 12	12 < h ≤ 23	23 < h ≤ 30	30 < h
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)	X (3) (4)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios, excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.
3. Sólo será requerido dispositivos de iniciación manual y alarma.
4. Debe haber por lo menos un iniciador manual por pasillo y piso a no más de 5 m de la salida de emergencia.

Clasificación por destino					
Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación					
Categoría H5– Locales destinados a la detención de personas					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior			X	X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.

Clasificación por destino					
Grupo H – Servicios de salud, instituciones de reclusión e internación					
Categoría H6 – Clínicas					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X (3)	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación				X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de ductos de ventilación y de instalaciones.

Clasificación por destino Grupo I – Industria Categoría I1 – Locales con baja carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4)	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior (Recalque)				X	X
Rociadores automáticos					X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Aplican protocolos de actuación y de llamada según los Anexos A y B del IT16.
4. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.

Clasificación por destino Grupo I – Industria Categoría I2 – Locales con media carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (3)	X (3)	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior			X	X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Aplican protocolos de actuación y de llamada según los Anexos A y B del IT16.

Clasificación por destino Grupo I – Industria Categoría I3 – Locales con alta carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	h ≤ 6	6 < h ≤ 12	12 < h ≤ 23	23 < h ≤ 30	30 < h
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (1)	X (1)	X (1)	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X
Control de materiales y revestimientos	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior			X	X	X
Control de humo				X	X
Rociadores automáticos			X	X	X

Notas específicas:

1. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos.
2. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.

Clasificación por destino					
Grupo J – Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento)					
Categoría J1 – Materiales incombustibles					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad Estructural	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X (2)	X (2)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio		X (3)	X (3)	X (3)	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio			X	X	X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Solamente para ductos de ventilación, de instalaciones y fachadas.
3. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.

Clasificación por destino					
Grupo J – Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento)					
Categoría J2 – baja carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4)	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos				X	X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.
No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.
4. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.

Clasificación por destino					
Grupo J – Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento)					
Categoría J3 – media carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior			X	X	X
Control de humo					X
Rociadores automáticos			X	X	X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.

Clasificación por destino					
Grupo J – Depósito (sin proceso industrial ni actividades de fraccionamiento)					
Categoría J4 – alta carga de fuego					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	h ≤ 6	6 < h ≤ 12	12 < h ≤ 23	23 < h ≤ 30	30 < h
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior			X	X	X
Control de humo				X	X
Rociadores automáticos			X	X	X

Notas específicas

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos siempre y cuando cumpla con detección y alarma de incendios.
3. Puede ser sustituido por sistema de control de humo, siempre y cuando se cumpla con detección de incendios y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de los ductos de ventilación e instalaciones.

No será requerida la compartimentación de los ductos de ventilación, en caso de que se verifique a instancias del diseño del sistema y con base en la normativa aplicable, que su permanencia sin compartimentar no afecta a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones ni da ventajas para la propagación del fuego, lo que constará en las memorias correspondientes.

Clasificación por destino				
Grupo M – De particular consideración				
Categoría M1 – Túnel				
Medidas de Protección contra incendios	Extensión en metros			
	L ≤ 200	200 < L ≤ 500	500 < L ≤ 1000	1000 < L
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Iluminación de emergencia	X	X	X	X
Señalización de emergencia		X	X	X
Sistema de comunicación			X	X
Circuito cerrado de TV (monitoreo)				X
Extintores		X	X	X
Bocas de incendio		X (2)	X (3)	X (3)
Control de humo			X (4)	X (4)

Notas específicas:

1. Se consideran salidas las sendas o pasarelas laterales (corredores de circulación con barandas a ambos lados) con ancho libre mínimo de 90cm.
2. Se implementará una red seca con montante de 2 pulgadas de diámetro, conexiones para manguera de Bomberos de 45 mm y BIEx (recalque) de 63 mm en cada entrada (según el IT05).
3. Se implementará una red de hidrantes interior con conexión para Bomberos.
4. Deberá accionarse automáticamente.

Clasificación por destino					
Grupo M – De particular consideración					
Categoría M3 – Central de Comunicación y Energía					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (1)	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X	X	X	X	X
Compartimentación vertical			X	X	X
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Plan de evacuación	X (2)	X (2)	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio		X	X	X	X
Bocas de incendio exterior				X	X
Rociadores automáticos			X (3)	X (3)	X (3)

Notas genéricas

- A. Para las Subestaciones eléctricas deben observarse las disposiciones de UTE y demás normativa específica aplicable.

Notas específicas:

1. Recomendado para edificaciones existentes. Exigido para obra nueva o existente que haya sufrido un Cambio de Riesgo.
2. Es obligatorio aplicar Protocolos de actuación y de llamada según los Anexos A y B del IT16.
3. El sistema de rociadores automáticos puede ser sustituido por sistema de gases que opere mediante inundación total del ambiente, siempre que éste no genere un riesgo para los ocupantes.

Clasificación por destino Grupo M – De particular consideración Categoría M4 – Puertos			
Medidas de Protección contra incendios	Área de explanada portuaria (m ²)		
	A ≤ 5.000	5.000 < A ≤ 20.000	20.000 < A
Accesos de vehículos de emergencia	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X
Iluminación de Emergencia	X	X	X
Capacitación de incendios	X	X	X
Plan de evacuación		X	X
Extintores	X	X	X
Detección y Alarma de Incendio		X (1)	X (1)
Bocas de incendio		X	X
Hidrantes	X	X	X
Espuma	X (2)	X (2)	X (2)

Notas genéricas

- A. Debe gestionarse como Proyecto Particular (PP).
- B. Se considera área de explanada portuaria al espacio exterior orientado hacia el mar, que se encuentra nivelado para caminar, conducir y permitir operaciones de intercambio entre tierra-mar.
- C. Las medidas exigidas en la tabla son las mínimas, sin perjuicio que la DNB podrá exigir medidas complementarias.
- D. Para las ocupaciones subsidiarias, se deberán asesorar las Medidas de Protección exigidas según las tablas específicas para las categorías correspondientes.

Notas específicas:

1. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.
2. Sólo será requerido en caso de presencia de líquidos combustibles o inflamables.

Clasificación por destino					
Grupo M – De particular consideración					
Categoría M5 – Silos					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X	X	X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X (1)	X (1)	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (2)	X (2)	X (2)	X	X
Plan de evacuación			X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X (3)	X (3)	X	X	X
Detección y Alarma de incendio	X (4) (5)	X (4) (5)	X (4) (5)	X (4) (5)	X (4) (5)
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X (6)	X (6)	X (6)	X (6)	X (6)
Rociadores automáticos				X	X

Notas genéricas

- A. En áreas con acumulación de polvos, deberá implementarse un sistema de control de polvos.
- B. En áreas donde exista riesgo por atmósferas explosivas, la instalación eléctrica y los componentes del sistema de iluminación de emergencia, deberán ser protegidos.
- C. Los subsuelos deberán ser compartimentados en relación a los demás pisos contiguos.

Notas específicas:

1. En caso de no cumplir con el tiempo de resistencia mínimo de las estructuras, deberán implementarse protocolos de actuación y llamada según Anexos del IT16.
2. Puede ser sustituido por sistema de rociadores.
3. Sólo será requerido en las áreas de circulación:
4. En áreas donde existan sistemas de control de temperatura con monitoreo permanente o que estén vinculados a la central de incendios, sólo serán exigidos dispositivos de iniciación manual y alarma de incendio.
5. Deberá incorporarse detección en cintas - cable termosensible o similar.
6. Para protección de los silos serán ubicadas en el exterior.

Clasificación por destino					
Grupo M – De particular consideración					
Categorías: M6 - Disposición final de residuos / M7 - Playa de contenedores					
Medidas de Protección contra incendios	Altura de Clasificación (m)				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso a Vehículos de Emergencia	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Capacitación	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
Bocas de Incendio	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)	X (2)
Hidrantes	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)	X (3)
Espuma	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)

Notas genéricas

- A. Debe gestionarse como Proyecto Particular (PP).
- B. Para las ocupaciones subsidiarias, se deberán asesorar las medidas de protección exigidas según las tablas específicas para las categorías correspondientes.
- C. Las medidas exigidas en la tabla son las mínimas, sin perjuicio que la DNB podrá exigir medidas complementarias

Notas específicas:

1. Únicamente en las áreas de riesgo, excluyendo el interior de la zona de acopio de contenedores y de depósito o compactación de los residuos.
Deberá agregarse un extintor tipo ABC de 25 kg de capacidad en las casetas o puestos de vigilancia.
2. Excluyendo:
 - Áreas interiores de las zonas de acopio de contenedores.
 - Áreas interiores de las zonas de depósito o compactación de los residuos.
 - Áreas de circulación y maniobra de vehículos pesados.
3. Se deberá disponer de una Red de Hidrantes interiores conforme a los parámetros del IT05, que brinde cobertura a la totalidad de las áreas de riesgo, incluyendo las zonas de acopio de contenedores, circulación y operación de vehículos pesados.
4. Sólo será requerido en áreas de almacenamiento de líquidos combustibles o inflamables.

6.5. MEDIDAS ADICIONALES OBLIGATORIAS EN SUBSUELOS Y LOCALES CON PRESENCIA DE PRODUCTOS PELIGROSOS.

6.5.1. TABLA VII – Medidas ADICIONALES en Subsuelos

Nivel del Subsuelo	Áreas del subsuelo (m ²)	Destino del Subsuelo	Medidas de Protección contra incendios adicionales en los subsuelos
En el primer y segundo nivel de subsuelo	Hasta 50 m ²	Todas	<ul style="list-style-type: none"> • Sin exigencias adicionales
	Mayor a 50m ² y hasta 100m ²	Depósitos	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Subdividir depósitos individuales ⁽¹⁾ con área máxima 20 m² c/u. • Subdividir en áreas de hasta 50m² ⁽¹⁾ con salida directa a una vía de evacuación. • Compartimentar el subsuelo del resto de los niveles ⁽¹⁾ y Detección automática y Alarma de incendio. • Rociadores automáticos de respuesta rápida en los depósitos ⁽²⁾
		F1, F2, F3, F5, F6, F10	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Compartimentar el subsuelo del resto de los niveles ⁽¹⁾ y Detección automática y Alarma de incendio. • Compartimentar el subsuelo del resto de los niveles y dos salidas de emergencia en lados opuestos. • Rociadores automáticos de respuesta rápida en todos los subsuelos. ⁽²⁾
		Otros destinos	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Subdividir los ambientes ⁽¹⁾ con un área máxima hasta 50 m² y detección de incendio en todos los ambientes ocupados. • Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en los ambientes ocupados. • Control de humo ⁽³⁾.
	Mayor a 100m ² y hasta 250m ²	Depósitos	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Subdividir depósitos individuales ⁽¹⁾ con área máxima 20 m² c/u. • Compartimentar en áreas de hasta 50 m² y detección automática de incendio en cada depósito. • Rociadores automáticos² de respuesta rápida en los depósitos y control de humo ⁽³⁾.
		F1, F2, F3, F5, F6, F10	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Compartimentar en áreas de hasta 100 m² con salida directa a una vía de evacuación y detección de incendio en todos los subsuelos. • Detección de Incendio en todos los subsuelos, control de humo ⁽³⁾ y dos salidas de emergencia. • Rociadores automáticos² de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.
		Otros destinos	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Detección de incendio en los ambientes ocupados, control de humo ⁽³⁾ y salida de emergencia. • Rociadores automáticos² de respuesta rápida en los ambientes ocupados y control de humo ⁽³⁾.
	Mayor a 250m ² y hasta 500m ²	Depósitos en edificios residenciales	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Compartimentar el subsuelo del resto de la edificación y subdividir en depósitos ⁽¹⁾ con área de hasta 20 m² c/u. • Detección de incendio en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾. • Rociadores automáticos² de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.
		F1, F2, F3, F5, F6, F10	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Detección de incendio en todos los subsuelos, control de humo ⁽³⁾ y dos salidas de emergencias en lados opuestos. • Rociadores automáticos² de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.
		Otros destinos Y depósitos en general	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Detección de incendio en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾. • Rociadores automáticos² de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.
	Mayor a 500m ²	Depósitos en edificios residenciales	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Subdividir los ambientes¹, con área máxima hasta 20 m² c/u y detección en cada depósito. • Detección de incendio y Rociadores automáticos ⁽²⁾ de respuesta rápida en todos los subsuelos, dos salidas de emergencia y control de humo ⁽³⁾.
		Otros destinos y depósitos en general	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá cumplir con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Detección de incendio y Rociadores automáticos² de respuesta rápida en todos los subsuelos, dos salidas de emergencia en lados opuestos y control de humo ⁽³⁾.

Demás niveles de Subsuelo	Hasta 100 m ²	Depósitos en edificios residenciales	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ● Compartimentar el subsuelo del resto de los niveles y subdividir los ambientes¹ con área máxima hasta 20 m² c/u. ● Subdividir los ambientes¹ con área máxima hasta 50 m² c/u, con salida directa a una vía de evacuación y detección automática de incendio en cada depósito. ● Rociadores automáticos de respuesta rápida en los depósitos.
		F1, F2, F3, F5, F6, F10	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ● Detección de incendio en todos los subsuelos, control de humo ⁽³⁾, y dos salidas de emergencias. ● Rociadores automáticos² de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.
		Otros destinos y depósitos en general	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ● Detección de incendio en los ambientes ocupados y control de humo ⁽³⁾ y salidas de emergencia ● Rociadores automáticos² de respuesta rápida en los ambientes ocupados y control de humo ⁽³⁾.
	Mayor a 100 m ²	Depósitos en edificios residenciales	Deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ● Compartimentar el subsuelo del resto de la edificación y dividir en depósitos individuales¹, con área de hasta 20m² c/u. ● Detección de incendio y rociadores automáticos² de respuesta rápida en todos los subsuelos y control de humo ⁽³⁾.
		Otros destinos Y depósitos en general	Deberá cumplir con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ● Detección de incendio y Rociadores automáticos² de respuesta rápida en todos los subsuelos, dos salidas de emergencia en lados opuestos y control de humo ⁽³⁾.

Notas genéricas

- A. Destinos permitidos en subsuelos sin necesidad de medidas adicionales: áreas exclusivas de estacionamiento (hasta 2do nivel de subsuelo), lavaderos de autos, vestuarios hasta 100 m², baños, áreas técnicas no habitadas (eléctrica, telefonía, generadores) y similares.
- B. Para un área total ocupada de hasta 500 m², si existe compartimentación entre los ambientes de acuerdo a la normativa aplicable, las exigencias de esta Tabla podrán ser consideradas individualmente para cada compartimento.
- C. Los Sistemas de Control de Humos serán considerados para los ambientes con ocupación de personas.

Notas específicas

1. Las paredes de los compartimientos deben ser construidas con material de igual resistencia al fuego que lo exigido para la edificación (60 minutos como mínimo).
 Cuando se opte por subdividir los ambientes, no serán requeridas puertas cortafuego.
2. Habiendo instalados rociadores automáticos en el edificio, no es necesario cambiar los rociadores por respuesta rápida.
3. Extracción mecánica en los ambientes con permanencia de personas y circulaciones hacia la salida de emergencia, conforme a los establecido en la norma de referencia correspondiente

6.5.2. TABLA VIII - Medidas ADICIONALES en locales con presencia de Productos Peligrosos. (No se consideran tanques enterrados ni establecimientos con GLP)

Medidas de Protección contra Incendio	Tanques, cilindros o esferas estacionarios		Productos acondicionados										Plataformas de carga de camiones cisterna	
	Líquidos ≤20m ³ o Gases ≤10m ³	Líquidos >20m ³ o Gases >10m ³	Líquidos (litros)				Gases (kg)		Aerosoles (unidades)					
			>50 ≤300	>300 ≤3.000	>3.000 ≤20.000	>20.000	>80 ≤12.480	>12.480	>200 ≤500	>500 ≤2.000	>2.000 ≤20.000	>20.000		
Ver en notas específicas				7	8			2	2	9, 10, 11	7, 9, 10, 11, 12	8, 9, 10, 11, 12	8, 9, 10, 11, 12	
Acceso de vehículos de emergencia	X	X				X		X	X			X	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	
Compartimentación del riesgo	X (1)	X (1)		X (1)	X (1)	X (1)		X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	
Control de materiales y revestimientos	X (1)	X (1)			X (1)	X (1)		X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	
Plan de Evacuación		X					X		X				X	
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X (3)	X	X	X	X (3)		X	X (3)	X	X	X	X (3)	
Detección y alarma de incendio		X (4)			X (4)	X		X (4)	X			X (4)	X	
Señalización específica del riesgo	X	X	X				X	X	X	X				X
Extintores	X (5)		X (5)					X (5)		X (6)				
Bocas de Incendio		X					X		X					X
Espuma		X (13)					X							X (13)
Sistema de enfriamiento		X					X		X				X	X
INGRESA COMO PP		X					X		X				X	X

Notas genéricas

- A) Salvo indicación contraria, el tipo de trámite se define por área y/o altura según lo definido por Decreto.
- B) Los subsuelos de las edificaciones que se utilicen como depósito de productos inflamables o peligrosos dispuestos en las cantidades que comprende esta tabla, deberán presentar compartimentación horizontal y vertical respecto de los niveles contiguos, con resistencia al fuego mínima de 90 minutos.

- C) En todos los casos, se deberá evaluar la necesidad de disponer medidas de contención de derrames.

Notas específicas:

1. Considerando exclusivamente el sector destinado al depósito de los productos y con un tiempo de resistencia al fuego acorde al riesgo a proteger, no menor al exigido para la edificación.
2. Diseño según normativa de URSEA (Texto Ordenado de resolución URSEA de gas licuado de petróleo).
3. Las Luminarias en áreas construidas con presencia riesgo específico serán a prueba de explosión.
4. Sólo serán requeridos dispositivos de iniciación manual y alarma.
5. Requiere adicionalmente al menos un carro de espuma 50 lts (por nivel con ese riesgo).
6. Requiere adicionalmente al menos un carro de polvo ABC de 25 kg (por nivel con ese riesgo).
7. Preferentemente en el exterior con 1 extintor de espuma de 50 lts, señalización específica y vallado eléctricamente aterrado.
En el interior, exclusivamente en locales construidos a tales efectos con RF mínima 60 minutos, con 1 extintor de espuma de 50 lts, señalización específica y vallado eléctricamente aterrado, preferentemente con ventilación e iluminación natural. La instalación eléctrica blindada en todos sus elementos y dispositivos.
8. Preferentemente en el exterior con 2 extintores de espuma de 50 lts, señalización específica y vallado eléctricamente aterrado.
En el interior, exclusivamente en locales construidos a tales efectos con RF mínima 60 minutos con 2 extintores de espuma de 50 lts, señalización específica y vallado eléctricamente aterrado, preferentemente con ventilación e iluminación natural. La instalación eléctrica blindada en todos sus elementos y dispositivos.
9. Se admite hasta un máximo de 100 unidades en exhibidores o góndolas.
10. Jaula de malla de alambre de acero de 25mm x 25mm x 1,5mm de espesor, o menor espaciado si los aerosoles son de menor diámetro.
11. En el depósito no puede existir instalación eléctrica aparente a menos de 3m o líquidos inflamables a menos de 5m de distancia del lugar de acopio de los aerosoles.
12. Debe haber punto de aterramiento de vehículo.
13. Solo para líquidos inflamables y/o combustibles.

7. ANEXOS

- 7.1. Anexo A.- Medidas de Protección contra Incendios en Predios dedicados al asentamiento Temporal de acampantes con fines Turísticos (PTT).**
- 7.2. Anexo B.- Clasificación de edificaciones y áreas de riesgo con más de un destino (destino múltiple).**
- 7.3. Anexo C.- Gestión de la Autorización para múltiples edificaciones y áreas de riesgo existentes en un mismo padrón.**
- 7.4. Anexo D.- Criterios para la clasificación de edificaciones de vivienda colectiva en configuraciones especiales.**

8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción
04	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora la versión del IT en el cuadro de Título; • Se adecúa el Objetivo y se incorpora el ámbito de Aplicación; • Se incorpora un apartado de Definiciones; • Se incorpora un apartado de Referencias; • Se pasan “NOTAS GENÉRICAS” de la Tabla I del anterior IT, al apartado de “Consideraciones Previas”; • Se eliminan criterios de excepción para viviendas, en base a lo dispuesto por la Ley 15.896 y el Decreto reglamentario; • Se elimina nota de Tabla I sobre Plan de Evacuación; • Se modifican consideraciones para la consideración de áreas y alturas; • Se incorporan consideraciones para Sistemas de Detección y Alarma de Incendio; Depósitos e Industrias; Estacionamientos; Establecimientos con productos químicos o peligrosos; Actividades de uso no residencial en viviendas unifamiliares. • Se elimina nota de Tabla I sobre escaleras (ver IT 43); • Se incorporan categorías <i>M1-Túnel</i>, <i>M4-Puertos</i>, <i>M5-Silos</i>, <i>M6-Disposición final de residuos</i>, y se modifica categoría <i>M2</i>, pasando a aplicar únicamente a <i>tanques y parque de tanques para productos peligrosos</i>; • Se corrige Tabla II, carga de fuego asociada al nivel de riesgo; • Se modifican exigencias para vivienda colectiva - <i>compartimentación vertical, sistema de detección y alarma, sistemas de bocas de incendio, rociadores automáticos, salida de emergencia y escalera segura</i>; • Se incorporan nuevos parámetros reglamentarios del asesoramiento de medidas en viviendas de la Categoría A1; • Se modifican exigencias para PTC - <i>protocolos de actuación y llamada, plan de evacuación y medidas complementarias</i>;

	<ul style="list-style-type: none">• Se incorporan medidas complementarias para PTC del IT42/2020;• Se modifican exigencias para PT en categorías específicas y se incorporan tablas para categorías M1, M4, M5 y M6;• Se adecúan las exigencias para subsuelos, y pasan a aplicar a toda edificación que cuente con subsuelo, independientemente del Tipo de Proyecto que le corresponda gestionar;• Se elimina tabla específica para categoría M2, pasando a aplicar en carácter general y unificada con tabla del IT42/2020, aplicando a todo establecimiento con presencia de productos peligrosos, excepto para GLP;• Se incorporan medidas para predios destinados al asentamiento temporal de acampantes con fines turísticos - PTT (Anexo A);• Se modifica Anexo B referente a casos de Destino Múltiple;• Se modifica Anexo C referente a la gestión de la Autorización para múltiples edificaciones y áreas de riesgo en un mismo padrón;• Se incorpora el Anexo D, modificativo del anterior Anexo A con criterios para la clasificación de viviendas colectivas con configuraciones especiales;• Se incluye el “Cuadro de Control de Cambios”
--	--

ANEXO A

Medidas de Protección contra Incendios en

Predios dedicados al asentamiento Temporal de acampantes con fines Turísticos (PTT)

A1. Modelo de gestión y categorización

Los predios destinados al asentamiento temporal de acampantes con fines turísticos, incluyendo la instalación de carpas o vehículos del tipo casa rodante (camping), deberán obtener la Autorización de la Dirección Nacional de Bomberos, bajo el modelo de gestión establecido en el Decreto reglamentario para Proyectos Especiales (PE) - PTT, categorizados dentro del Grupo F (Reunión Pública), Categoría F9 - Recreación pública.

Las edificaciones existentes dentro del predio que cuenten con otros destinos (comercios, restorán, administración, hospedajes, entre otros) podrán incluirse en la misma gestión, asesorando las medidas en función de su área, altura y destino específicos, debiendo evaluar la separación de riesgo entre cada una de ellas.

A2. Medidas de Protección contra Incendios

A2.1. Franja de Seguridad

Donde el predio sea lindero a zonas forestadas, carreteras o vías férreas, deberá contar con una franja perimetral de seguridad de:

- 10 metros de ancho si la vegetación en la zona interior del camping es superficial, arbustiva o pastizal de hasta 1 metro de alto; o arbolada con poda preventiva de los árboles hasta 3,50 metros desde el nivel del suelo.
- 15 metros de ancho en los demás casos.

La franja de seguridad deberá mantenerse libre de árboles, vegetación arbustiva, pastos y maleza, hojas secas, materiales leñosos y pinocha, de modo de actuar como corta fuegos en caso de un eventual siniestro.

En la franja de seguridad no será permitida ninguna instalación u obstáculo, pudiendo ser utilizada exclusivamente como zona de tránsito vehicular (no estacionamiento).

A2.2. Delimitación de áreas para carpas y de casas rodantes

A2.2.1. El predio deberá tener delimitadas zonas específicamente destinadas a la instalación de carpas y/o casas rodantes, mediante la disposición de carteles, estacas o cualquier medio idóneo, de modo que queden claramente diferenciadas de otras áreas, tales como zonas de administración, deportes, recreación, etc.

A2.2.2. La zona de carpas y casas rodantes se subdividirá en parcelas. En cada parcela se limitará la cantidad de carpas o de casas rodantes a instalarse, de manera tal que ocupen un máximo de dos tercios del área de la parcela, manteniendo adecuados pasajes de acceso directo a cada una de ella.

A2.2.3. En la zona de carpas y casas rodantes se colocará la cartilla de *Medidas de Prevención en Parcelas* (ver inciso A3 del presente Anexo).

A2.2.4. No se permitirá la existencia de carpas, vehículos permanentes o casas rodantes fuera de las zonas delimitadas para tales fines.

A2.2.5. En caso de que la parcela se encuentre forestada, los árboles deberán estar podados de sus ramas laterales hasta una altura mínima de 3.50 metros.

A2.2.6. Cada parcela se mantendrá limpia de materiales como arbustos, residuos de podas, pinochas secas, pastos y otros que, por sus características, pueden ser combustibles.

A2.3. Zona de Parrilleros y Fogones

A2.3.1. Cuando el establecimiento cuente con parrilleros o lugar prefijado para encender fuego, quedará prohibido el encendido de fuego en otro lugar.

A2.3.2. En la zona de parrilleros se colocará la cartilla de *Medidas de Prevención en Parrilleros y Fogones* (ver inciso A4 del presente Anexo).

A2.3.3. En caso de no existir instalaciones al efecto de lo definido A2.3.1, los fogones en el suelo deben estar ubicados a una distancia mínima de cinco (5) metros de la carpa o vehículo más cercano y dentro de un círculo de (3) metros de diámetro limpio de todo tipo de materiales combustibles.

A2.3.4. El área de desarrollo del fuego se mantendrá rodeada por piedras o material de similares características de resistencia al fuego.

A2.4. Zonas de Estacionamiento

A2.4.1. Deberán delimitarse áreas exclusivas de estacionamiento de vehículos.

A2.4.2. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de las parcelas, salvo en caso de encontrarse directamente sobre el camino o contar con caminería adecuada hasta la parcela. En estos casos, deberá considerarse el área del vehículo dentro de los dos tercios máximos de ocupación del área total de la parcela.

A2.5. Señalización

A2.5.1. Se implementará la señalización en función del Plan de Evacuación establecido para el predio, abarcando los componentes de las rutas de escape y puntos de reunión.

A2.5.2. Las Medidas de Protección contra Incendios dispuestas en el predio, deberán de mantenerse señalizadas según los requisitos de los IT's correspondientes.

A2.6. Cartel indicador del índice de peligro de incendios forestales

En la entrada al predio o edificio de administración, se colocará un cartel indicador del Índice de Peligro de Incendios Forestales.

Los datos del Índice de Peligro de Incendios Forestales serán actualizados diariamente según los datos que proporcione la Dirección Nacional de Meteorología.

A2.7. Iluminación de Emergencia

Se deberá garantizar una adecuada iluminación de los componentes de las rutas de escape y puntos de reunión, conforme a lo dispuesto en el IT correspondiente.

A2.8. Extintores

Se colocarán extintores del Tipo ABC, de 4kg de capacidad en cantidad y tipo suficiente, garantizando una distancia máxima a recorrer hasta los mismos nunca superior a 50 m.

A2.9. Reserva de Incendio

De no existir en un radio de 3 km del predio, por camino accesible a los vehículos de Bomberos, fuentes de agua aptas para su abastecimiento, el predio deberá contar con un depósito a tales fines con capacidad mínima de 25 m³ según Anexo B IT05.

A2.10. Plan de Evacuación

Se deberá contar con un Plan de Evacuación acorde a IT16, con instrucciones claramente establecidas de cómo actuar en caso de incendio, que se dará a conocer a sus usuarios por medio de folletos, carteleras y otros medios idóneos, al momento de su registro e ingreso al camping.

A2.11. Capacitación

Deberá capacitarse al personal según lo establecido en el IT correspondiente.

A2.12. Vigilancia

Los predios a que se refiere esta reglamentación deberán contar con vigilancia permanente durante las 24hs del día.

A2.13. Alarma de Incendios

Deberá disponerse de medios adecuados para la alerta de los ocupantes en caso de requerirse la evacuación en las zonas de parcelas y demás áreas recreativas dentro del camping.

A2.14. Disposición de las Medidas de Protección contra Incendios

Atendiendo a las características de los predios que son objeto del presente reglamento, se autorizará la disposición de las Medidas de Protección en casetas o similar, destinadas específicamente a tales fines, los que deberán permanecer fácilmente accesibles en caso de emergencia por parte del personal de vigilancia del predio.

A3. Medidas Preventivas en Parcelas



GUÍA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS ZONA CARPAS

- 1** No exceda el 25% de ocupación de la parcela.


- 2** No coloque leños, ramas y otros materiales combustibles en torno a la carpa.


- 3** Encienda fuego solamente en áreas que se encuentren destinadas a tal fin.


- 4** No arroje colillas u otros elementos encendidos en el suelo.


- 5** En caso de incendio, notifique en forma inmediata al personal del camping. Diríjase a una zona amplia y en dirección opuesta al humo.


- 6** No pierda tiempo en busca de objetos personales.


- 7** Avise a los ocupantes de las parcelas linderas y **evacúe la zona con calma.**


- 8** Colabore acatando las directivas del personal del Camping o servicios de Emergencia.





A4. Medidas Preventivas en Parrilleros y Fogones



GUÍA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS ZONA PARRILLEROS Y FOGONES

- 1** Realice fuego sólo en áreas permitidas y con condiciones atmosféricas favorables. 
- 2** Antes de iniciar el fuego, verifique que no existan combustibles o inflamables a su alrededor, en un radio de 3 a 5 metros en torno al fuego. 
- 3** En lo posible forme un círculo de piedras alrededor del fogón para crear una barrera. No utilice líquidos combustibles o inflamables para encender el fuego. 
- 4** Permanezca supervisando el fuego en el lugar, en todo momento. 
- 5** Al retirarse del lugar, asegúrese que el fuego esté totalmente apagado, en lo posible utilice agua y tierra sobre las brasas. 
- 6** Cuento con herramientas manuales y/o materiales de extinción. 
- 7** En caso de Incendio, notifique en forma inmediata al personal del camping. Diríjase a una zona amplia y en dirección opuesta al humo. 
- 8** Colabore acatando las directivas del personal del Camping o servicios de Emergencia. 



ANEXO B

Clasificación de edificaciones y áreas de riesgo con más de un destino (destino múltiple)

B1. Objetivo

Establecer criterios generales para la clasificación de edificaciones y áreas de riesgo con más de un destino predominante (destino múltiple), y para la disposición de las medidas de protección contra incendios.

B2. Consideraciones generales

B2.1. Toda actividad predominante, puede implicar la existencia de al menos una actividad subsidiaria incidental, de apoyo o de soporte, que independientemente de su área no modificará a la categorización.

B2.2. En los casos de destino múltiple, se categorizará según el destino que ofrezca mayor riesgo para la definición de las medidas, teniendo en cuenta que su dimensionamiento y distribución será en función de las exigencias establecidas para cada sector de riesgo.

B2.3. Separación de riesgo no es compartimentación, mientras la compartimentación permite tener comunicación entre dos espacios adyacentes (edificaciones y/o áreas de riesgo), como ser con puertas y/o cortinas cortafuego, la separación de riesgo no admite ningún tipo de aberturas o vínculos entre los espacios.

B3. Área de Cálculo y Altura de Edificación

El área de cálculo se determinará como la sumatoria de todas las áreas de edificación y respectivas áreas de riesgo de cada uno de los destinos existentes en la construcción que se pretende Autorizar, pudiendo exceptuarse las referidas en 5.2.3.

La altura de edificación se determinará según la mayor *altura de edificación* existente en la construcción que se pretenda Autorizar, atendiendo únicamente al criterio de ocupación permanente de personas en los niveles de la edificación y con plena independencia de las actividades que se desarrollan en cada uno de ellos.

B4. Tipo de Proyecto

El Tipo de Proyecto que se debe gestionar ante la Dirección Nacional de Bomberos (en adelante D.N.B.), se determinará entre Proyecto Técnico o Proyecto Técnico-Certificación según el área de cálculo y/o la altura de la edificación establecidas en el apartado B3 del presente Anexo, con salvedad de las actividades que requieren la gestión de la autorización como Proyectos Especiales.

B5. Categorización (a los fines de la presentación del Proyecto)

A los fines de gestionar la Autorización ante la D.N.B., las edificaciones de destino múltiple se categorizarán según el destino que requiera el mayor grado de protección contra incendios, lo que deberá evaluarse en función de las medidas que sean exigidas para cada uno de los destinos predominantes.

En tal sentido, han de considerarse las exigencias en función de cada actividad, considerando el área de cálculo y la altura de clasificación determinadas en B3, así como las tablas de medidas de protección contra incendio correspondientes.

B6. Asesoramiento de las Medidas de Protección contra Incendios

Una vez establecida la Categorización de la edificación, se determinará en función de ésta, las Medidas de Protección contra Incendios que conformarán el Proyecto por el cual se gestionará la Autorización ante la D.N.B, considerando el área de cálculo y la altura de clasificación determinadas según el apartado B3.

B7. Dimensionamiento de las Medidas de Protección contra Incendios

Para el diseño del Sistema de Protección contra Incendios de la edificación, se dimensionará cada una de las medidas determinadas en B6, en función de las características específicas de cada uno de los destinos predominantes, asociadas al riesgo de incendio (carga de fuego) de cada sector.

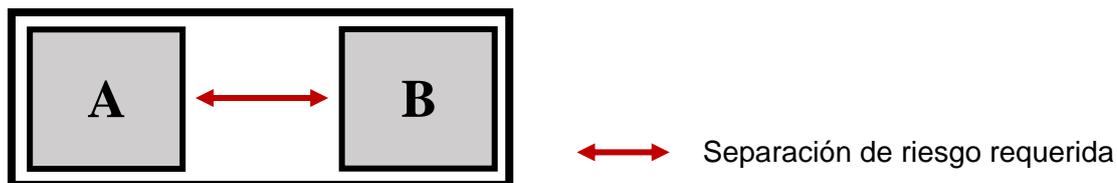
Como única excepción se sitúa a la reserva de Agua de los sistemas hidráulicos, que deberán dimensionarse según la mayor carga de fuego (ej. sistema exclusivo para bocas de incendio) o demanda del Sistema (ej. sistema mixto con rociadores automáticos y/o sistemas de enfriamiento).

ANEXO C

Gestión de la Autorización para múltiples construcciones y áreas de riesgo existentes en un mismo predio.

C1. Objetivo

Establecer criterios generales para la gestión de la Autorización en casos de múltiples edificaciones y áreas de riesgo desarrolladas en un mismo predio, que posean una única razón social o varias razones sociales, sean nuevas o existentes y según cumplan o no con los requerimientos de separación de riesgo.



C2. En caso de que cumplan con la separación de riesgo requerida

C2.1. Razón social única

C2.1.1. Se podrán gestionar Proyectos de Autorización independientes para cada edificación y/o área de riesgo, atendiendo a las características específicas de cada una de ellas (área de cálculo, altura de edificación y destino).

C2.1.2. Se podrá gestionar un único Proyecto de Autorización, dentro del cual se asesoren y dimensionen las Medidas de Protección contra Incendios en forma "independiente" para cada edificación y/o área de riesgo, atendiendo a las características específicas de cada una de ellas (área de cálculo, altura de edificación y destino).

En este caso, se Categorizará según los criterios aplicables para edificaciones de destino múltiple, indicando como área de cálculo y altura de edificación las correspondiente al mayor de los valores de área de cálculo y altura de edificación de cada una de las edificaciones y/o áreas de riesgo a autorizar.

Dentro del Proyecto de Autorización, se indicará en Memoria Descriptiva, las características específicas de cada sector y del dimensionamiento de las Medidas de Protección contra Incendios aplicables.

C2.1.3. En caso de incorporarse a posterior nuevas edificaciones o áreas de riesgo, en tanto no impliquen Cambio de Riesgo, bastará con actualizar la información en el expediente de Autorización, sin necesidad de comenzar una nueva gestión.

C2.2. Múltiples razones sociales

C2.2.1. Se deberán gestionar Autorizaciones independientes para cada edificación y/o área de riesgo, atendiendo a los parámetros específicos de cada una de ellas (área de cálculo, altura de edificación y destino).

C2.2.2. En caso de incorporarse a posterior nuevas edificaciones o áreas de riesgo, en tanto pertenezcan a una de las razones sociales existentes y no impliquen Cambio de Riesgo, bastará con actualizar la información en el expediente de Autorización sin necesidad de comenzar una nueva gestión.

En caso de que la nueva edificación o área de riesgo pertenezca a una nueva razón social, deberá gestionarse un nuevo Proyecto en forma independiente de los ya existentes.

C3. En casos que no cumplan con la separación de riesgo requerida

C3.1. Razón social única

C3.1.1. Se deberá gestionar un único Proyecto de Autorización que abarque a la totalidad de las edificaciones y/o áreas de riesgo existentes dentro del predio.

C3.1.2. En caso de incorporarse a posterior nuevas edificaciones o áreas de riesgo, en tanto no impliquen Cambio de Riesgo, bastará con actualizar la información en el expediente de Autorización sin necesidad de comenzar una nueva gestión.

C3.1.3. En caso de que la nueva edificación o área de riesgo implique Cambio de Riesgo, deberá de gestionarse un nuevo Proyecto que abarque a la totalidad de las edificaciones y áreas de riesgo existentes y a las nuevas.

C3.2. Múltiples razones sociales

C3.2.1. Se deberá gestionar un único Proyecto de Autorización, dentro del cual se asesoren y dimensionen las Medidas de Protección contra Incendios según lo establecido para edificaciones de Destino Múltiple.

C3.2.2. Al momento de la presentación del Proyecto, se deberá referenciar a la totalidad de las razones sociales que funcionan en cada una de las edificaciones y/o áreas de riesgo.

C3.2.3. Dentro del Proyecto de Autorización, se indicará en Memoria Descriptiva, las características específicas de cada sector y del dimensionamiento de las Medidas de Protección contra Incendios aplicables.

C3.2.4. En caso de incorporarse a posterior nuevas edificaciones o áreas de riesgo, en tanto no impliquen Cambio de Riesgo, bastará con actualizar la información en el expediente de Autorización sin necesidad de comenzar una nueva gestión e incluyendo la nueva razón social (deberá gestionarse el cambio de firma).

C3.2.5. En caso de que la nueva edificación o área de riesgo implique Cambio de Riesgo, deberá de gestionarse un nuevo Proyecto que abarque a la totalidad de las edificaciones y áreas de riesgo existentes y a las nuevas.

ANEXO D

Criterios para la clasificación de edificaciones de vivienda colectiva en configuraciones especiales y consideración de subsuelos.

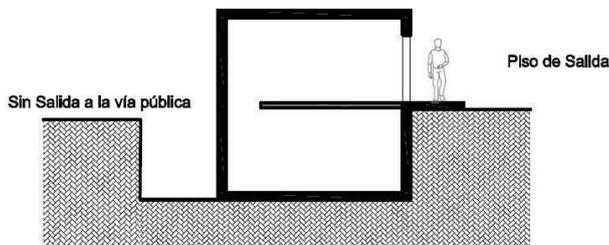
D1. Objetivo

Establecer criterios generales para la clasificación de las edificaciones destinadas a uso residencial - viviendas colectivas, que se presentan con configuraciones especiales, buscando facilitar la gestión de la Autorización ante la Dirección Nacional de Bomberos.

A los fines de contabilizar los niveles adicionales a Planta Baja, se considerarán los destinados exclusivamente a vivienda y aquellos destinados a otros usos, tengan o no, permanencia de personas.

D2. Consideración de subsuelos

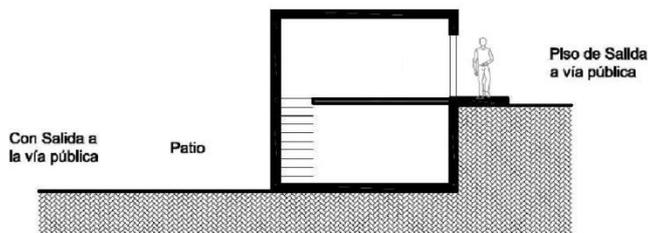
D2.1. Sin salida directa a la vía pública



**Se considera
subsuelo**

Figura 1 - Categoría A1

D2.2. Con salida directa a la vía pública



**No se considera
subsuelo**

Figura 2 - Categoría A1

D3. Clasificación en alturas

D3.1. En las viviendas de Altos se considera cada nivel como independiente.

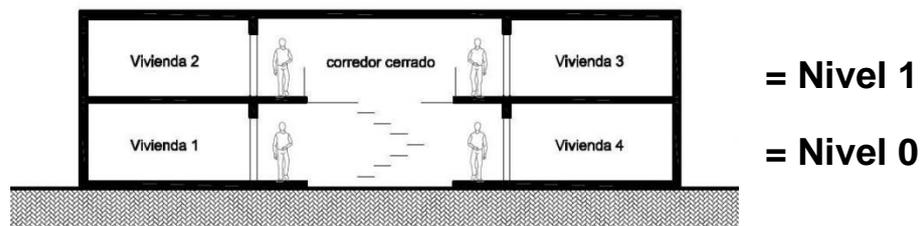
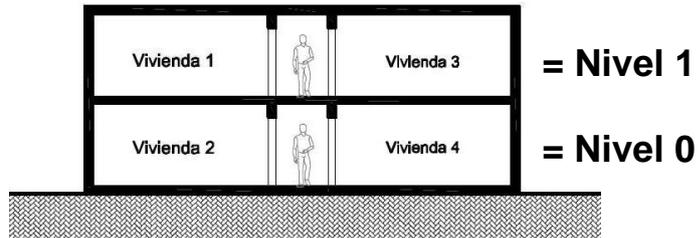


Figura 3 - Categoría A1

D3.2. En los casos de vivienda colectiva se considerará a cada nivel independiente como adicional.

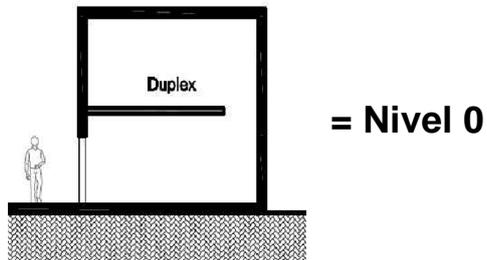
Figura 4 - Categoría A1



D3.3. Tipologías de viviendas Dúplex se considerarán como de 1 nivel siempre que el nivel de acceso / descarga se presente en Planta Baja del Dúplex.

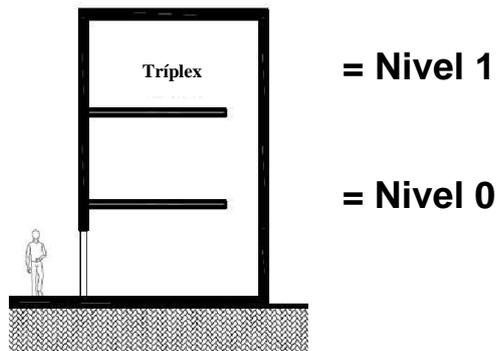
En caso contrario se considerará a cada nivel independiente.

Figura 5 - Categoría A1



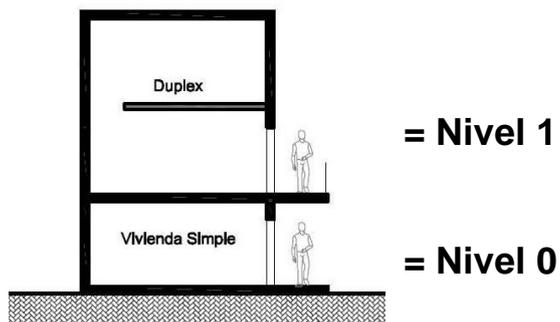
D3.4. Tipologías de vivienda Tríplex, se considerarán como de 1 nivel adicional a planta baja y deberán categorizarse como A1, siempre que el nivel de acceso / descarga se presente en Planta Baja, en caso contrario, cada nivel será considerado como un nivel adicional y éste deberá categorizarse como A2.

Figura 6 - Categoría A1

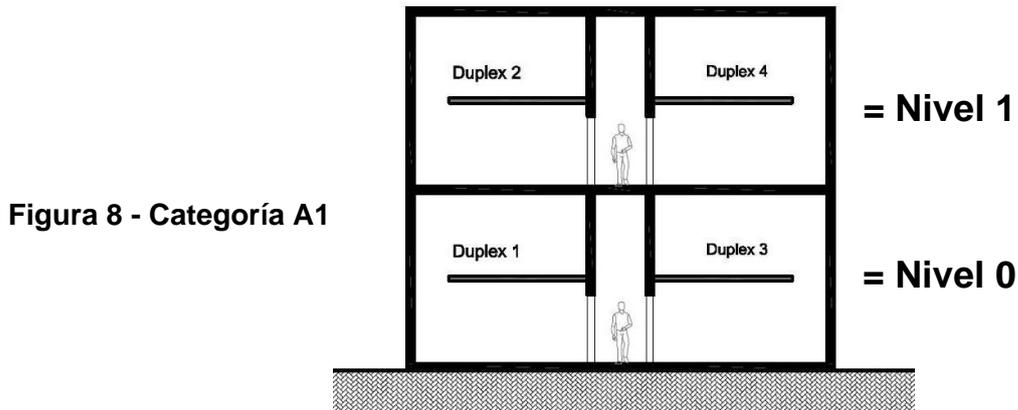


D3.5. Vivienda simple en Planta Baja y Dúplex arriba.

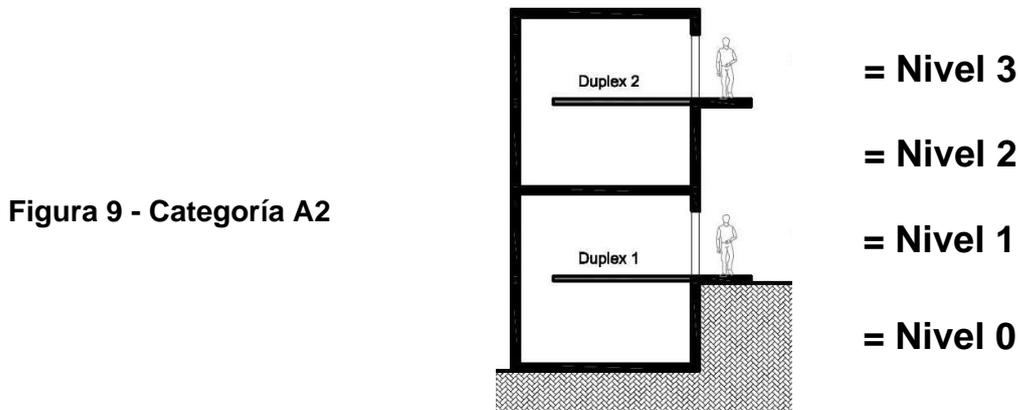
Figura 7 - Categoría A1



D3.6. Dúplex sobre Dúplex (excluyente), se considerará a cada Dúplex como un nivel.

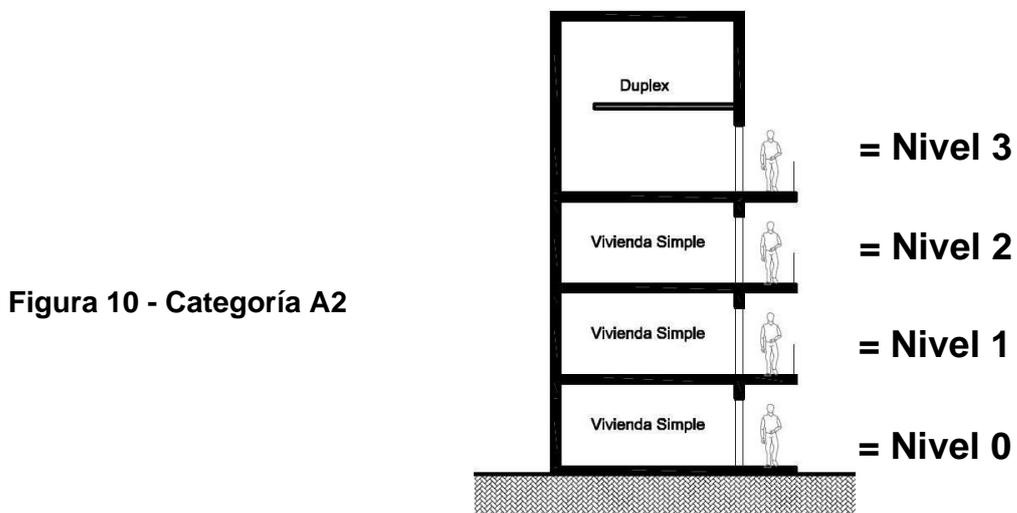


D3.7. Variante de Dúplex sobre Dúplex con acceso en el piso superior.



D3.8. Tipologías de apartamentos simples con último piso Dúplex.

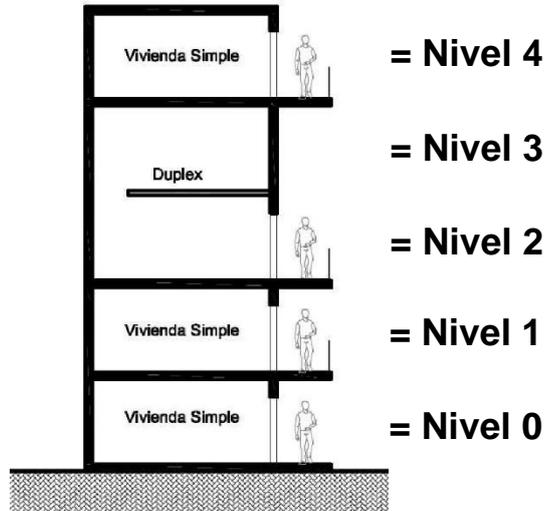
Se considerarán a ambos niveles del Dúplex como un único nivel siempre que el acceso / descarga sea sobre la Planta Baja del Dúplex.



D3.9. Tipologías de apartamentos simples con Dúplex intermedios.

Se considerará a cada nivel del Dúplex como un nivel adicional.

Figura 11 - Categoría A3



D3.10. Tipologías Dúplex en altura.

Se considerará a cada nivel del Dúplex como adicional a partir del segundo Dúplex en adelante, es decir, siempre y cuando el acceso / descarga sea desde el nivel en Planta Baja, en caso contrario, cada nivel del Dúplex se considerará como adicional.

Figura 12

